



Ciudad de México, a 27 de abril de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO DE LA III LEGISLATURA

P R E S E N T E

ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA, quien suscribe la presente, en mi calidad de Diputada integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación en esta III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 72 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, al
tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Ciudad de México ha avanzado significativamente en los últimos años en materia de transparencia, combate a la corrupción y profesionalización del servicio público. Sin embargo, subsisten vacíos normativos que permiten que personas con antecedentes penales por delitos dolosos o de corrupción puedan acceder a cargos públicos en las Alcaldías, lo que afecta la integridad institucional y la confianza ciudadana.

El Artículo 72 de la Ley Orgánica de las Alcaldías establece los requisitos generales para ser titular de unidades administrativas y ocupar cargos de mando medio o superior. Sin embargo, este artículo no contempla expresamente la inhabilitación para quienes hayan sido condenados por delitos dolosos graves ni exige la presentación de constancia de no antecedentes penales.

Por otro lado, el Título Décimo Octavo del Código Penal para la Ciudad de México tipifica los delitos cometidos por servidores públicos, entre los que destacan: cohecho, peculado, ejercicio abusivo de funciones, enriquecimiento ilícito, uso indebido de atribuciones y facultades, entre otros. Estas conductas no solo generan daño patrimonial al erario, sino que erosionan la confianza ciudadana en las instituciones y obstaculizan el desarrollo democrático de la capital.



Asimismo, diversas reformas constitucionales federales y locales han fortalecido los mecanismos de combate a la corrupción. La reforma constitucional de 2015 en materia de Sistema Nacional Anticorrupción estableció la obligación de contar con mecanismos de coordinación entre órdenes de gobierno y de sancionar con inhabilitación a quienes cometan actos graves de corrupción.

A pesar de estos avances, no existe en la Ley Orgánica de las Alcaldías una disposición clara y específica que prohíba a personas condenadas por estos delitos ocupar cargos en las demarcaciones territoriales, ni se exige un mecanismo documental que acredite la inexistencia de antecedentes penales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función pública se sustenta en la confianza ciudadana y en el principio de legalidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 108 que los servidores públicos están obligados a cumplir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Permitir que personas que han sido condenadas mediante sentencia firme por delitos dolosos graves, delitos contra la administración pública o de corrupción, puedan desempeñar funciones de alta responsabilidad pública, contraviene estos principios y genera un riesgo institucional.

Además, el Artículo 122 de la Constitución Federal y el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México facultan al Congreso local para legislar en materia de organización política y administrativa de las demarcaciones territoriales, incluyendo los requisitos para ocupar cargos públicos en las Alcaldías.

La presente iniciativa no restringe derechos políticos, sino que establece condiciones objetivas para preservar la integridad institucional, armonizando la legislación local con estándares nacionales e internacionales en materia de ética pública y combate a la corrupción. Incorporar la constancia de no antecedentes penales como requisito formal es una medida administrativa sencilla pero efectiva, ya utilizada en diversos ámbitos, que permite verificar el cumplimiento de los requisitos legales sin vulnerar derechos fundamentales.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se encuentra debidamente fundada en los siguientes preceptos jurídicos:

❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



- **Artículo 1º:** Establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho de acceso a un gobierno íntegro y libre de corrupción.
- **Artículo 17:** Garantiza el acceso a la justicia y la ejecución de las resoluciones judiciales, lo que legitima la exigencia de que las sentencias firmes tengan efectos en la vida jurídica y administrativa de las personas.
- **Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e):** Reconoce la facultad del Congreso de la Ciudad de México para expedir leyes en materia de organización, funcionamiento y requisitos de las Alcaldías.
- **Artículo 134:** Establece que los recursos económicos de que dispongan las entidades públicas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

❖ **Constitución Política de la Ciudad de México**

- **Artículo 6, apartado A, fracciones I y II:** Reconoce el derecho de la ciudadanía a la buena administración y al servicio público de calidad, transparente y libre de corrupción.
- **Artículo 30:** Ordena que las Alcaldías se rijan por los principios de eficacia, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- **Artículo 35:** Señala que las personas servidoras públicas de la Ciudad deben desempeñar su encargo con probidad, legalidad, honradez y respeto a los derechos humanos.

❖ **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

- **Artículo 7:** Define como obligaciones de los servidores públicos conducirse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- **Artículo 52:** Establece las faltas administrativas graves, incluyendo el cohecho, peculado, desvío de recursos, uso indebido de funciones y enriquecimiento oculto.
- **Artículo 77:** Previene que quienes sean sancionados por faltas graves quedarán inhabilitados para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Con base en estos mandatos, es legítimo y proporcional reforzar los requisitos de idoneidad en los cargos de confianza de las alcaldías.



PROPORCIONALIDAD, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Para equilibrar la exigencia institucional con los derechos individuales, la propuesta limita la inelegibilidad a sentencias firmes y no impone sanciones retroactivas ni castigos a procedimientos no concluidos. Asimismo, se plantea definir los delitos con claridad y dejar flexibilidad mediante catálogo regulado, evitando vaguedades.

BENEFICIOS DE LA REFORMA CONCLUSIÓN

La reforma propuesta al artículo 72 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México fortalece el marco normativo de las demarcaciones, establece requisitos claros y proporcionados, respeta garantías constitucionales y atiende la exigencia ciudadana de autoridades más honestas, competentes y confiables.

Por lo tanto, solicito a esta Soberanía que la presente iniciativa sea aprobada en sus términos y turnada a la Comisión correspondiente para dictamen favorable.



PROPUESTA DE DECRETO

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p>Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; 	<p>Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No podrán desempeñar cargos públicos en las Alcaldías las personas que hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos dolosos con pena privativa de libertad, ni aquellas condenadas por delitos cometidos contra la administración pública, corrupción, patrimoniales dolosos en perjuicio del erario, o cualquier otro delito que implique falta de probidad en el ejercicio de funciones públicas, conforme a lo dispuesto en el Título Décimo del Código Penal para la Ciudad de México. <p>Para acreditar el cumplimiento de esta fracción, la persona interesada deberá presentar la constancia de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente de la Ciudad de México.</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No podrán desempeñar cargos públicos en las Alcaldías las personas que hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos dolosos con pena privativa de libertad, ni aquellas condenadas por delitos cometidos contra la administración pública, corrupción, patrimoniales dolosos en perjuicio del erario, o cualquier otro delito que implique falta de probidad en el ejercicio de funciones públicas, conforme a lo dispuesto en el Título Décimo del Código Penal para la Ciudad de México.

Para acreditar el cumplimiento de esta fracción, la persona interesada deberá presentar la constancia de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las Alcaldías deberán adecuar sus procedimientos de selección y nombramiento de personal de mando medio y superior en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México deberán emitir los lineamientos necesarios para la verificación de la constancia de no antecedentes penales y la Plaza de la Constitución número 7, despacho 303, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc

ERIKA
ROSALES MEDINA
DIPUTADA LOCAL DTTO. 25



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



aplicación de esta disposición en los procesos de nombramiento de servidores públicos.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 27 días del mes de abril del 2026.

Erika Rosales

DIP. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

ERIKA
ROSALES MEDINA
DIPUTADA LOCAL DTTO. 25

